



ASOMUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Bogotá D.C., 26 de Septiembre 2016

Señores
Superintendencia Financiera de Colombia
Att.: **Dra. Paola García Aristizabal**
Directora de Portafolios de Inversión
Ciudad



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación 2016110100-000-000

Fecha: 30/09/2016 08:29 AM

Sec. Dia: 191

Trámite: 782-CONVERGENCIA A LAS NIF Y NA Anexos: No Entrada
Tipo Doc: 50-SOLICITUD PRESENTACION Folios: 3
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 860078311-2 ASOMUTUOS * Solicitud:
Destinatario: 143000 DIRECCIÓN DE PORTAF Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 24/10/2016

Respetada Doctora Paola!! Reciba un cordial saludo de la Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión "Asomutuos".

Agradeciendo anticipadamente su amable atención y permanente disposición para la industria de los Fondos Mutuos de Inversión, comedidamente nos permitimos dar alcance a nuestro correo electrónico enviado el pasado 26 de septiembre del cursante y en el cual solicitamos nos aclare las siguientes inquietudes:

1. Reiterando un tema tratado con usted personalmente e igualmente relacionado en varios escritos gremiales, así como de parte de algunos FMI que igualmente lo han canalizado individualmente a la Dirección a su cargo, todos, sin respuesta alguna a esta fecha y hora. Tema que usted misma nos informó hace varios meses se encontraba en trámite de estudio, de la manera más atenta nos permitimos solicitar pronto pronunciamiento al mismo. Nos referimos concretamente a la revisión de la pertinencia, correspondencia lógica, aplicación de los principios de equidad, utilidad y eficiencia al exigir la implementación y adquisición de la taxonomía XBRL para la transmisión de los EEEF de los FMI, cuyos movimientos solo interesan a sus afiliados, que no son ni serán objeto de compra de parte de nadie y muchísimo menos inversionista alguno y en cambio sí implica una importante erogación en contra de los derechos e intereses de los afiliados a los FMI.
2. En caso que la adquisición e implementación de la taxonomía XBRL resulte de imperativa estrictez, nos permitimos respetuosamente solicitar nos resuelvan a la mayor brevedad posible la contradicción normativa en la que en esta materia estamos inmersos los FMI:

Antecedentes:

- i.) Mediante la expedición del Decreto 3022 de 2013 y sus modificatorios se reglamentó la Ley 1314 de 2009 que adopta las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia, estableciendo específicamente el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que hacen parte del Grupo 2 al cual pertenecen los Fondos Mutuos de Inversión (NIIF para Pymes).

Calle70 No. 7 - 60, Oficina 502- Pbx: 7846594 - E-mail correo@asomutuos.org



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

- ii.) Según el cronograma de aplicación, el año 2014 fue un período de preparación y capacitación con la obligación inicial de presentar un plan de implementación aprobado por la junta directiva, con responsables y metas de seguimiento y control. El año 2015 fue el período de transición y el 2016 ha sido el período de aplicación plena del nuevo marco normativo, sin embargo, la Superintendencia Financiera de Colombia sigue definiendo las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, de igual modo, el procedimiento e incluso instrucciones particulares a seguir para efectos de la implementación.
- iii.) La Superintendencia Financiera de Colombia expidió el 19 de octubre de 2015 la Circular Externa 038, la cual fue modificada posteriormente con la Circular Externa 17 de mayo 10 de 2016 con los nuevos plazos de transmisión de los Estados Financieros Intermedios Trimestrales bajo NIIF y bajo NIIF Pymes. De acuerdo con el numeral 1° de la instrucción PRIMERA de la Circular Externa 17 de este año, los FMI remitieron los Estados Financieros Intermedios Trimestrales bajo NIIF Pymes de marzo y junio del presente año en formato Excel o PDF.
- iv.) Aplicando la CE 017 de 2016, luego de revisar las circulares predecesoras, se entiende y así reza el texto, que de acuerdo al siguiente texto (resaltado en amarillo) los FMI tienen la posibilidad de transmitir los Estados financieros trimestrales con corte Marzo, Junio y Septiembre 2016 en formato PDF, Excel o XBRL. Es decir, que los del grupo 2 debemos transmitir a través de XBRL a partir de los estados financieros de cierre de diciembre del año 2016.
- “Las entidades vigiladas que empezaron a aplicar las NIIF o las NIIF Pymes a partir del mes de enero de 2016, podrán remitir los Estados Financieros Intermedios Trimestrales de marzo, junio y septiembre del presente año, en formato PDF, Excel o XBRL”. (Subrayado es nuestro)**
- v.) Lo antes transcrito entra en abierta CONTRADICCIÓN normativa con el numeral 4° de la instrucción QUINTA de la Circular Externa 038 de octubre 19 de 2015, quedando éste aparentemente inoperante o inaplicable. Solicitamos su concepto formal respecto del cumplimiento del plazo definido en el numeral citado.

Nuestro Concepto:

- i.) Tomando como base la operación del principio “Costo versus beneficio”, así como aplicando los de eficiencia, eficacia y pertinencia legal corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, en calidad de ente supervisor de los FMI, indicar si tan onerosa taxonomía resulta aplicable y de obligatoria adquisición e implementación para los FMI Colombianos.



ASOMUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

- ii.)** Estando informada la SFC de la contradicción en las normas, a lo cual respondió que se emitiría una nueva circular al respecto. Mientras la nueva circular no sea promulgada, nos debemos acoger al principio de la norma más favorable, así como el de la "especialidad" (norma especial deroga la general) y posterioridad normativa (norma posterior deroga la anterior), esto es, consideramos legalmente viable seguir transmitiendo en excel incluyendo el cierre de septiembre de 2016. En interpretación normativa exegética, el XBRL, en caso que se exija su implementación a los FMI, únicamente empezaría a implementarse hasta los EEFF de cierre de ejercicio a 31 de diciembre de 2016. Además, de ser más favorable, también es especial (grupo 2), es posterior en el tiempo y cuando una norma posterior colisiona con una anterior, sucede el fenómeno de la derogatoria tácita.

Quedamos a la espera de su pronunciamiento y/o segura colaboración.

Cordial saludo,

Luz Elena Yepes L.
Directora Ejecutiva
Asomutuos

CC. Dra. Sandra Patricia Perea D.- Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y otros agentes